



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, buscando fortalecer la protección a víctimas del delito en el Estado**, promovida por el Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 24 de junio del año 2015, y forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos que se presentan, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar también que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en estudio tiene como propósito establecer como obligación de los municipios cumplir con las disposiciones que la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas enmarcadas en sus artículos 36 y 37, como parte de la competencia de los Ayuntamientos para coadyuvar al cumplimiento de los fines de dicha legislación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio señala el promovente que el Código Municipal en su artículo 49 establece las facultades y obligaciones de los ayuntamientos.

Señala que los municipios representan el origen y la solución de los problemas que va enfrentar el Estado en principio y posteriormente la nación.

Así mismo, menciona que el tema de la seguridad pública es por hoy uno de los problemas más sentidos y demandados por la sociedad, donde por igual partidos políticos, organizaciones civiles, sociales y el ciudadano en general demanda con urgencia soluciones.

Argumenta que el Estado ha realizado diversas reformas al marco legal y es ahí donde se debe de dotar de mayor participación y obligación a los municipios, porque al margen del origen del delito, sea este del orden común o federal, postra a la sociedad en la inmovilidad y el desencanto, teniendo como consecuencia un aletargamiento al desarrollo social y económico.

Menciona que el Estado cuenta con 43 municipios, donde todos los días interactúan de manera cotidiana un sin número de ciudadanos de manera diversa.

Es por lo anterior que toma una gran relevancia que en los municipios, los cuales son la base del Estado, se generen políticas públicas que nos permitan romper el ciclo de la elevada cifra de no denuncia, la cual genera invariablemente cifras alejadas de la realidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Alude que la participación actualmente se da en dos frentes claramente identificados, uno son las redes sociales, que de manera informal manejan información en tiempo real de hechos o sucesos y otra es la formal a través de instituciones gubernamentales que dan sentido y forma a la información ocurrida.

Menciona que de ahí la importancia de reformar el Código municipal para seguir impulsando desde el marco legal una nueva concepción de apoyo y atención a víctimas del delito.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

En principio es de mencionarse que las leyes generales son cuerpos normativos que regulan materias en las que concurren las competencias de la federación, los Estados y los Municipios, por lo que en su contenido entrevera atribuciones que le son conferidas de manera coordinada y sistemática a las autoridades de los tres niveles de gobierno.

A mayor ilustración el siguiente criterio jurisprudencial establece que:

**LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**

*La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.*

*(No. Registro: 172,739. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Abril de 2007. Tesis: P. VII/2007. Página: 5. Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez. Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada).*

A la luz de estas consideraciones y del criterio jurisprudencial antes expuesto es de señalarse que existe una ley general de víctimas que le otorga atribuciones en la materia a las autoridades de los tres niveles de gobierno.

En ese tenor, mediante Decreto número LXII-258, de fecha 30 de junio de 2014, se expidió la Ley de Protección de Víctimas para el Estado de Tamaulipas, publicada en el anexo al Periódico Oficial del Estado número 78, del 1º de julio del año próximo pasado, con el propósito de garantizar y extender la protección de los derechos de las víctimas, impulsando la expedición de un marco normativo en el orden estatal, que reflejara los principios contenidos en ese sentido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Víctimas, así como por los instrumentos internacionales vinculantes en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que, en estricto apego a la norma general, nuestro ordenamiento local en el tema de la protección a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, establece una secuencia normativa de observancia y aplicación para las autoridades estatales y municipales, estableciendo una coordinación para cumplir los objetivos establecidos en la Ley General de Víctimas.

Ahora bien, es de mencionarse que la iniciativa que nos ocupa tiene como propósito establecer dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas la obligación de los Ayuntamientos para cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

En ese tenor, se aprecia que la intención del promovente es darle sustento expreso en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas a las obligaciones que le atañen a los Municipios en observancia a las atribuciones conferidas por las leyes general y estatal de la materia.

Al efecto consideramos que resulta legalmente viable el objeto de esta acción legislativa, ya que contribuye a fortalecer la frecuencia normativa que debe existir entre un ordenamiento local de naturaleza ordinaria en su vinculación con una ley general, para darle sustento específico a la observancia que le compete a cierta autoridad en torno a obligaciones derivadas de su competencia respecto a una materia concurrente, como en este caso lo es la protección de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

Finalmente estimamos pertinente perfeccionar el texto resolutivo del Decreto, a fin de darle mayor precisión al contenido del precepto legal objeto de esta acción legislativa, para mayor observancia y aplicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es así que en opinión de esta Diputación Permanente, estimamos viable establecer dicha facultad a los ayuntamientos, ya que coadyuvará legalmente a atender las demandas de la sociedad, de manera precisa en el tema de atención y protección víctimas, el cual requiere de un mayor apoyo y colaboración por parte de todos los órdenes de gobierno.

En tal virtud, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN LII Y SE RECORRE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 49, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción LII y se recorre en su orden la subsecuente fracción del artículo 49, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 49.-** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

**I.-** a la **LI.-** ...

**LII.-** Cumplir con las atribuciones que le confieren a los municipios la Ley General de Víctimas, así como la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

**LIII.-** Las demás que determine este Código o cualquier otra ley y sus Reglamentos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR SECRETARIO</b>	_____	_____	_____

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN LII Y SE RECORRE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 49, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.*